



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.029

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL No. 15012019-004
SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA-
MN CARIBBEAN EXPRESS.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO, ARMADOR Y AGENCIA MARITIMA DE
LA MM CARIBBEAN EXPRESS, CONTECAR Y DEMÁS
INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS (2022) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE
CARTAGENA ORDENA PRIMERO: NO ACCEDER A LA
SOLICITUD DE OTORGAR NUEVO TÉRMINO DE TRASLADO DE
ESCRITOS DE COMPLEMENTACIÓN DE FECHAS 11 DE ENERO
DE 2022 Y SU CORRECCIÓN DE 24 DE ENERO DE 2022, POR
LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA
PROVIDENCIA. SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE
FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 Y
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 014 DE FECHA 25 DE FEBRERO
DE 2022, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE
MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO: INCORPORAR
MEMORIAL DE COMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL
DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, PRESENTADO MEDIANTE
CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL PERITO ÍTALO
PINEDA. CUARTO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL
TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR
DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN, DEL MEMORIAL DE
COMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DE 2021, PRESENTADO POR EL SEÑOR PERITO
ÍTALO PINEDA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de abril de 2022.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No.15012019-004 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA DE LA MN CARIBBEAN EXPRESS.

ANTECEDENTES

Procede el despacho a resolver solicitud de revocatoria del auto de 24 de febrero de 2022 que ordenó el cierre de la etapa probatoria y de correr traslado de la complementación del dictamen pericial, presentada por el doctor Rodrigo Martínez en calidad de apoderado del piloto práctico a bordo de la MN Caribbean Express, OTM y Capitán del RM Barracuda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que, el pasado 08 de febrero se le trató de dar traslado del mismo pero a una dirección de correo que no corresponde a la última registrada por él y a la que se le han realizado notificaciones.

CASO CONCRETO

El día 20 de enero del año en curso, se emitió auto mediante el cual se corrió traslado del escrito de complementación del dictamen pericial de fecha 11 de enero de 2022, dicha providencia fue **notificada** mediante estado No. 004 de 21 de enero de 2022, el cual se publicó en la cartelera física de la Oficina Jurídica de esta Capitanía, así como en la página web de la Dirección General Marítima. Por lo tanto, queda claro que la notificación se realizó por estado.

El día viernes 21 de enero, fue enviado al correo electrónico de las partes archivo PDF contentivo del estado y auto, adicionalmente, el escrito de complementación del dictamen pericial presentado por el perito Ítalo Pineda, sin embargo, al doctor Martínez se le envió al correo electrónico rmt@maelawyers.com el cual fue rechazado; el día martes 25 de enero y una vez percatada la situación por parte del despacho, se procedió a hacer envío al correo rvmt@yahoo.com, poniéndolo en conocimiento del auto, la notificación por estado y el escrito de complementación del dictamen pericial.

Concomitante a dicho término, el perito el día 24 de enero mediante correo electrónico allegó corrección del escrito de complementación, a lo que de manera garantista el despacho mediante auto de 25 de enero, notificado por estado No. 005 del 26 de enero, corrió traslado a las partes por tres (03) días adicionales, lo que fue informado mediante correo electrónico de 26 de enero incluyendo al doctor Martínez, al correo por él utilizado: rvmt@yahoo.com, dejando la constancia en dicho correo que en el portal web de la Dirección General Marítima pueden acceder a las notificaciones virtuales de las investigaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo anteriormente alegado, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Inicialmente, que la Dirección General Marítima a pesar de ser una autoridad administrativa, se le otorgaron funciones excepcionales de carácter jurisdiccional en cuanto a las investigaciones por siniestros marítimos se refiere, el cual se rige por un proceso especial

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

contemplado en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en lo no previsto en dicha norma se acude al Código General del Proceso estrictamente en materia procesal. Por lo que, teniendo en cuenta que nos encontramos incurso dentro de una investigación por siniestro marítimo, las notificaciones se regirán por lo contemplado en la norma especial y en lo no previsto, por la norma general; sin que, de ninguna manera aplique para este tipo de investigaciones las normas de carácter administrativo.

Así pues, todas las providencias emitidas por el despacho se notifican por estado físico y virtual, exceptuando aquellas que la ley indica que se deben realizar de manera personal, las cuales se realizan a través de notificaciones personales, ya sean físicas presenciales o electrónicas, tales como el auto de apertura y las sentencias de primera y segunda instancia.

Si bien es cierto que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la modalidad virtual (Decreto 806 de 2020) y para facilidad de las partes de las investigaciones, este despacho ha optado por **comunicar** las actuaciones vía correo electrónico, se debe dejar claridad que el mismo no es una obligación del despacho ni mucho menos constituye notificación alguna. Por tal razón, no es de recibo alegar falta o indebida notificación por la falta de este, ya que dicha actividad no debe ser aprovechada para premiar la negligencia en el desarrollo del proceso, ya que los apoderados tienen la obligación de estar atentos a lo que pasa en los procesos que tienen a su cargo, para lo cual esta entidad ha dispuesto los estados electrónicos y adicionalmente, ha mantenido atención presencial, por lo que los estados se fijan de forma física en la cartelera de notificaciones de este despacho.

Ahora bien, a pesar de haberse generado un error humano en la transcripción del correo electrónico y realizado la **comunicación** del auto de 20 de enero al doctor Martínez en fecha posterior que a las demás partes, queda claro que se cumplió la finalidad del mismo, el cual es poner en conocimiento de la providencia, además que de los dos escritos presentados por el perito se le corrió traslado, fueron notificados por estado y comunicados mediante correo electrónico a las partes; y vencido los términos otorgados, no se recibió memorial alguno por parte de los apoderados, razón por la que se procedió a cerrar la etapa instructiva y correr traslado para alegar de conclusión.

Sin embargo, una vez presentado el memorial objeto de estudio y al momento de hacer el análisis del expediente y los documentos aportados por el perito Ítalo Pineda, se percató el despacho que el día 17 de diciembre de 2021 fue presentado memorial contentivo de las respuestas a la solicitud de complementación del dictamen realizado por el doctor Rodrigo Martínez, el cual por un error involuntario no fue incorporado al expediente y mucho menos puesto en conocimiento de las partes.

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a señalar que, de acuerdo con la doctrina reiterada de las Altas Cortes del país, es un criterio reconocido el referente a que: *"las providencias ilegales no atan al juez que las dicta"*. Así pues y de acuerdo a la figura del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se permite al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas sustanciales y procesales.

En el caso concreto se advierte que a través del proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, se incurrió en un yerro procedimental, toda vez que se cerró la etapa instructiva de la investigación sin haberse incorporado la totalidad de piezas procesales ni haber corrido traslado a las partes de la primera respuesta a la complementación del dictamen presentada por el perito, por lo que resulta necesario emitir un pronunciamiento al respecto.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Como es sabido en lo referente al tema de la legalidad, las disposiciones normativas tendientes a reglamentar los procedimientos son de forzoso cumplimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional y pretenden evitar la arbitrariedad del Estado; así pues, la regla contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, abre paso al juez para realizar el respectivo control de legalidad y que, en casos como este, se corrija la irregularidad acaecida en el proceso.

En ese sentido y en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro de la investigación de la referencia, no le queda otra alternativa a este despacho que dejar sin efecto el auto de 24 de febrero de 2022, así como la notificación en estado número 014 realizada el día 25 de febrero de 2022 y, por lo tanto, incorporar el memorial de complementación presentado por el señor Perito, y correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre el mismo.

En consecuencia, se accederá parcialmente a la solicitud del abogado Rodrigo Martínez, en cuanto a dejar sin efecto el auto de fecha 24 de febrero de 2022, sin embargo, no se accederá a otorgar nuevo término de traslado de los escritos de complementación antes mencionados, por cuanto la etapa procesal para su pronunciamiento feneció.

Por tal motivo y en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

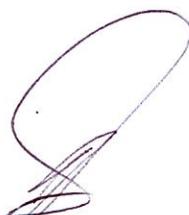
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de otorgar nuevo término de traslado de escritos de complementación de fechas 11 de enero de 2022 y su corrección de 24 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022 y notificación por estado 014 de fecha 25 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR memorial de complementación de dictamen pericial de fecha 17 de diciembre de 2021, presentado mediante correo electrónico por parte del perito Ítalo Pineda.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, del memorial de complementación de dictamen pericial de fecha 17 de diciembre de 2021, presentado por el señor perito Ítalo Pineda.



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Stefania Arnedo

De: Italo Pineda <italopineda@yahoo.com>
Enviado el: viernes, 17 de diciembre de 2021 23:59
Para: Stefania Arnedo
Asunto: Respuesta auto Re: COMUNICACIÓN AUTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 - SINIESTRO MARÍTIMO MN CARIBBEAN EXPRESS
Datos adjuntos: Respuesta Auto del 17 de noviembre de 2021.pdf

Cordial saludo doctora Arnedo

Adjunto respuesta al Auto de la referencia.

Atte,

Italo Pineda

El 18/11/2021, a las 9:50 a. m., Stefania Arnedo <sarnedo@dimar.mil.co> escribió:

Buenos días doctores

Con toda atención este despacho procede a comunicarle auto de fecha 17 de noviembre de 2021 proferido dentro de la investigación jurisdiccional del asunto, el cual fue fijado en estado físico y virtual el día de hoy.

Así mismo, se comparte nuevamente enlace para descarga y visualización del video de la audiencia de 22 de octubre del presente año, dentro de la cual se realizó solicitud de complementación por parte del doctor Vallejo.

https://dimarnet-my.sharepoint.com/:v/g/personal/juridicacp05_dimarnet_mil_co/Eaz1Lpq1DcpAqYP6bJc78x8Bn3WfFybT_tYhAgPEEeYJ_Q

Adicionalmente se informa que, a través del portal web de la Dirección General Marítima www.dimar.mil.com en la opción "*Contenido jurídico - Notificaciones-investigaciones*" podrán verificar las comunicaciones y notificaciones virtuales de las investigaciones. De igual manera, en la opción "*Contenido jurídico – Sistema de investigaciones Jurídicas*" se podrán verificar las actuaciones relevantes dentro de las investigaciones.

Se anexa archivo PDF contentivo de notificación por estado, auto y memorial.

Atentamente,

Cartagena de Indias, 17 de diciembre de 2021

Señor Capitán de Navío
DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN
Capitán de Puerto de Cartagena
Gn.-

Asunto: Respuesta Auto del 17 de noviembre de 2021. Solicitudes de complementación. informe pericial siniestro MN CARIBBEAN EXPRESS

Respetuoso Saludo,

Cordialmente me permito responder las solicitudes de complementación:

1. Fecha de entrada en vigencia del la Resolución 0849 de 2019, expedida por DIMAR y relacionado con el servicio de practicaje y de remolque¹.

Respuesta: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019. La citada Resolución derogó la Resolución 0685 del 16 de agosto de 2018 (vigente para el momento del siniestro), que en su ARTÍCULO 4.3.5.1.3.7. dice: "Comunicaciones. Durante maniobras de practicaje, las comunicaciones de voz entre remolcadores, piloto práctico y estaciones en tierra, se harán en idioma inglés utilizando las frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas. "

La Resolución 0685 del 16 de agosto de 2018 es la que estaba vigente para la fecha del siniestro marítimo de la MN CARIBBEAN EXPRESS y es la que se citó en el informe pericial.

2. En que consiste la estación de tierra de que trata la misma norma y cual es su función durante la maniobra de atraque.

Respuesta: Este concepto no está definido en la Resolución 0685 del 16 de agosto de 2018. Durante la maniobra de atraque de la MN Caribbean Express había un supervisor de operaciones de CONTECAR, que desde tierra le indicó al piloto práctico por radio la posición de atraque del buque. Se entiende que ese supervisor se desempeñó como la "estación de tierra"

3. Cual es la función del oficial del barco en proa durante la maniobra de atraque y su nivel de comunicación con el capitán durante la maniobra.

Respuesta: El oficial del barco en proa está pendiente de alistar y ejecutar la maniobra de atraque desde la estación de proa y responde las órdenes del capitán de la embarcación

4. Conocimiento del funcionario de la estación de tierra del idioma inglés.

Respuesta: El funcionario de la estación de tierra no habló inglés durante la maniobra de atraque. Este tema no se mencionó en el informe pericial, dado que como se puede ver en la línea de tiempo (numeral 7.1 del informe pericial) adjunta al informe pericial, el piloto práctico le tradujo en tiempo real al capitán de la MN Caribbean Express en inglés, las indicaciones que le daba el supervisor de operaciones de Contecar, por lo que el Capitán supo en todo momento las indicaciones de la "estación de tierra". Esto no lo hizo con las órdenes que le daba el piloto a los remolcadores. El Capitán manifestó que no conoció las órdenes que le dio el piloto a los remolcadores, pero en ningún momento manifestó que no supiera la distancia del barco a la posición de atraque, que era la información que daba el supervisor de operaciones.

5. Incidencia y nivel de riesgo de la posición de la grúa pórtico para la ocurrencia del incidente

Respuesta: Ninguna. Se analizó en el numeral 7.6 del informe pericial

Atentamente,



Italo Julio Pineda Vargas
Perito en Navegación y Cubierta Categoría "A"
Licencia No. 79533721